

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación definitiva del establecimiento de la Tasa por prestación de servicios en la Guardería Municipal y la Ordenanza reguladora.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31/3/04, relativo a la aprobación provisional del establecimiento de la Tasa por prestación de servicios en la Guardería Municipal, así como de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17,3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17,4 de la citada Ley y 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto integro de la misma en el anexo a este anuncio.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santillana del Mar, 31 de mayo de 2004.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20 de la misma, se establece la Tasa por la prestación de servicios en la Guardería Municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización de los servicios e instalaciones de la Guardería Municipal, propiedad del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta el Ayuntamiento.

Artículo 4. Tarifas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza queda fijada en las siguientes tarifas:

A- Estancias durante la jornada escolar	Euros.
1-Estancia de jornada completa: De 9 a 13 y de 15 a 18,30 h.	100/mes
2-Estancia de media jornada (indistintamente mañana o tarde)	60/mes
3-Estancia de horas sueltas	3/hora
4-Servicio de comedor	10/mes
5-Servicio de comedor asistencia eventual	3/día
B- Estancias de niños del Aula de Preescolar (mayores de 2 años).	
1-Estancias de 16 a 18,30 horas	30/mes
2-Estancias en vacaciones escolares y días festivos	
a) Estancia de jornada completa	5/día
b) Estancia de media jornada (indistintamente mañana o tarde)	3/día
c) Estancia de horas sueltas	3/hora
d) Servicio de comedor	3/día

Las tarifas se actualizarán cada ejercicio con un porcentaje mínimo equivalente al IPC, correspondiente al último año, a partir de la fecha de entrada en vigor.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo

la petición formulada por el interesado y el pago tendrá carácter previo al uso de las instalaciones o servicios.

Artículo 6. Normas de administración.

En uso de las competencias que le son propias, el Alcalde Presidente establecerá las normas de uso de la Guardería Municipal que sean precisas para su buen funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de marzo de 2004 y que ha quedado definitivamente aprobada, regirá desde el día siguiente de su publicación en el BOC, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Santillana del Mar, 7 de junio de 2004.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

04/7395

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación definitiva del establecimiento de la Ordenanza reguladora de la Concesión de subvenciones para Finalidades Culturales, Deportivas y Asistenciales.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17/2/2004, relativo a la aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para finalidades culturales, deportivas y asistenciales y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17,3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17,4 de la citada Ley y 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto integro de la misma en el anexo a este anuncio.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC».

Santillana del Mar, 31 de mayo de 2004.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y ASISTENCIALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Santillana del Mar, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2.- Se considera subvención cualquier ayuda directa o indirecta valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y entre ellos las becas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Artículo 3.- El otorgamiento de subvenciones se basará en los criterios que se establecen en esta Ordenanza y se atenderá a estas normas:

1.-Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en la presente Ordenanza.

2.-No serán invocables en ningún caso como precedente.

3.-No excederán en ningún caso del 50 por ciento del coste de la actividad a que se apliquen.

4.-No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPÍTULO II.- PETICIONARIOS

Artículo 5.- Podrán solicitar subvenciones al Ayuntamiento de Santillana del Mar:

a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, inscritas en el Registro Regional de Asociaciones y domiciliadas en el término municipal.

b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el término municipal.

c) Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas que no radiquen en el término municipal, siempre que a juicio del Ayuntamiento redunden en beneficio del Municipio.

CAPÍTULO III.- ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

Artículo 6.- Pueden ser objeto de subvención las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio de Santillana del Mar, referidas a las áreas de:

-Cultura.

-Deporte.

-Actividades asistenciales.

Artículo 7.- No serán objeto de subvención:

a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del término Municipal de Santillana del Mar, con excepción de lo establecido en el artículo 5.c).

b) Las actividades singulares que formen parte de un programa de actos que hayan sido objeto de subvención municipal.

c) La adecuación de locales o cualquier tipo de edificios.

d) Los gastos derivados del funcionamiento, como alquiler, nóminas de personal, teléfono, luz o similares.

e) Adquisición de bienes muebles o inmuebles.

f) Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales.

Artículo 8.- En el área de cultura pueden ser objeto de subvención:

a) Las actividades culturales programadas relacionadas con las artes, las ciencias, las letras, las actividades de animación socio cultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de participación de la comunidad vecinal.

b) Los espectáculos de música, canción, formaciones corales, agrupaciones musicales y bandas, así como la organización de festejos tradicionales.

c) Los programas de animación en centros de enseñanza, semanas de juventud, concursos, campamentos, exposiciones, cursos de monitores y animadores, información y asesoramiento en temas de interés para dicho colectivo

Artículo 9.- En el área de deportes pueden ser objeto de subvención los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 10.- En el área de actividades asistenciales pueden ser objeto de subvención las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción de la familia, infancia, adolescencia, vejez, personas con disminuciones físicas, etc.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 11.- El Pleno de la Corporación consignará en el Presupuesto General de cada anualidad una cantidad equivalente al 5 por 100 de los gastos ordinarios, para atender las actividades que pueden ser objeto de subvención.

La cantidad se distribuirá entre las áreas establecidas por esta Ordenanza, según la planificación y definición de objetos que se dictaminen por la Comisión Informativa municipal competente; sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es reducido.

Artículo 12.- Los peticionarios a que se refiere el artículo 5 habrán de presentar la documentación siguiente, según modelo facilitado por el Ayuntamiento:

a) Instancia individualizada firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar para la que se solicita ayuda.

c) Si se trata de la primera petición desde la aplicación de la presente Ordenanza, un ejemplar del Estatuto, si es una asociación o patronato.

Artículo 13.- La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, durante el mes de marzo.

CAPÍTULO V.- CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES.

Artículo 14.- Además de los criterios específicos que pueda fijar el Ayuntamiento para cada área específica, se consideran básicos los siguientes:

a) El interés general de la actividad.

b) La carencia de actividades análogas.

c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil realización.

Artículo 15.- Una vez analizadas las solicitudes por la Comisión informativa, ésta elevará propuesta de conjunta de concesión al órgano competente, previo informe favorable de la intervención de fondos de crédito disponible suficiente.

CAPÍTULO VI.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 16.- Las actividades que se subvencionen deberán estar realizadas, con carácter general, antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 17.- Toda subvención concedida estará sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, sonora o gráfica que conlleve, la expresión «con la colaboración económica del Ayuntamiento de Santillana del Mar, Cantabria».

Artículo 18.- No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 19.- La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que puedan regular la concesión.

Artículo 20.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPÍTULO VII.- JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Artículo 21.- Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada; salvo aquellos supuestos que por circunstancias especiales, debidamente motivadas por el solicitante, requiera la previa concesión de la subvención; y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación, según modelo facilitado por el Ayuntamiento:

a) Memoria de la actividad o actividades desarrolladas adjuntando un ejemplar de la documentación impresa generada por la actividad

b) Relación de gastos y copia compulsada de los justificantes o facturas de los mismos.

c) Instancia del Presidente o responsable de la actividad solicitando el pago e indicando el número de cuenta corriente al se efectuará la transferencia.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá requerir a los beneficiarios de las ayudas cualquier otro documento justificativo.

tivo que considere oportuno; que se presentará en el plazo máximo de quince días desde que se solicite.

Artículo 22.-La documentación justificativa se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad, correspondiendo su pago a la Alcaldía u órgano en que delegue, quién reducirá en su caso la subvención acordada, cuando los gastos efectivamente justificados sean inferiores a la subvención concedida.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

04/7396

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Oferta de empleo público para el año 2004

Resolución de 3 de junio de 2004, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar (Cantabria), por la que se anuncia la oferta de empleo público del año 2004.

Provincia: Cantabria.

Corporación: Ribamontán al Mar.

Número de código territorial: 39061.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2004, aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de junio de 2004.

FUNCIONARIOS DE CARRERA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Grupo: B.

Clasificación: Gestión.

Vacantes: 1.

Sistema selec.: Promoción interna.

Grupo: D.

Clasificación: Auxiliar cometido múltiple.

Vacantes: 1.

Sistema selec.: Promoción interna.

Ribamontán al Mar, 3 de junio de 2004.-El alcalde (ilegible).

04/7343

2.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública del acuerdo referente a dedicaciones exclusivas de miembros de la Corporación y cuantía de las asistencias por concurrencia a sesiones de órganos colegiados.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se reproduce íntegramente la parte dispositiva del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 17/2/2004, referente a dedicaciones exclusivas de miembros de la Corporación y cuantía de las asistencias por concurrencia a sesiones de órganos colegiados:

«El Pleno de la Corporación, por seis votos afirmativos (PSOE) y cinco negativos (PP y PRC), de los once que la forman, acordó:

1º.-Aprobar la relación de cargos de la Corporación a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva, constituida por:

- El cargo de alcalde-presidente de la Corporación Municipal de Santillana del Mar.

- El cargo de concejal delegado de Juventud y Deportes.

2º.- El cargo de alcalde-presidente de la Corporación Municipal de Santillana del Mar se desempeñará, desde el día siguiente al de su elección como alcalde, en régimen de dedicación exclusiva y a jornada completa, con derecho a retribución que será incompatible con la de otras con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Igualmente, el miembro corporativo que ocupe dicho cargo, no podrá percibir asistencias por la participación en las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.

En atención al grado de responsabilidad del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, la cuantía anual de la retribución bruta se fija en veintiocho mil ochocientos noventa euros (28.890 euros) que se distribuirán en doce pagas mensuales y dos extraordinarias en los meses de junio y de diciembre, por importe cada una de 2.063,57 euros. El titular de este cargo será dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

La retribución se incrementará anualmente en los términos que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de la Administración Local.

El miembro de la Corporación que ejercerá sus funciones en régimen de dedicación exclusiva será el titular de la Alcaldía, actualmente don Isidoro Rábago León, que acepta expresamente las condiciones establecidas y cuantías otras resulten legalmente de aplicación

3º.- El cargo de concejal delegado de Juventud y Deportes de la Corporación Municipal de Santillana del Mar se desempeñará a partir de la fecha del presente acuerdo en régimen de dedicación exclusiva y a jornada completa, con derecho a retribución que será incompatible con la de otras con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Igualmente, el miembro corporativo que ocupe dicho cargo, no podrá percibir asistencias por la participación en las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.

En atención al grado de responsabilidad del cargo y a su régimen de dedicación y de jornada, la cuantía anual de la retribución bruta se fija en quince mil ochocientos sesenta euros (15.860 euros) que se distribuirán en doce pagas mensuales y dos extraordinarias en los meses de junio y de diciembre, por importe cada una de 1.132,86 euros. El titular de este cargo será dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

La retribución se incrementará anualmente en los términos que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de la Administración Local.

El miembro de la Corporación que ejercerá sus funciones en régimen de dedicación exclusiva será el titular de la delegación del Área de Juventud y Deportes, actualmente don Ángel Rodríguez Uzquiza, que acepta expresamente las condiciones establecidas y cuantías otras resulten legalmente de aplicación

4º.- Las asistencias de los miembros de la Corporación que no ocupan cargos con dedicación parcial o exclusiva, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que formen parte, quedan fijadas con efectos del día 14 de junio de 2003, en las siguientes cuantías, por cada asistencia efectiva a las sesiones que celebre: